EXPTE. PE 3 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

05 NOV 2026

HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley de Financiamiento de la Provincia de Buenos Aires.

En los últimos años, la Provincia sostuvo una gestión financiera prudente, orientada a preservar la sostenibilidad de la deuda y diversificar las fuentes de financiamiento. Durante 2026, esta estrategia se orientó a garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras, fortalecer la sostenibilidad de la deuda y preservar los recursos necesarios para sostener la inversión pública.

Se continuó utilizando financiamiento proveniente de organismos multilaterales de crédito, consolidando una fuente de recursos particularmente beneficiosa para la Provincia. Se trata de préstamos destinados principalmente a proyectos de infraestructura, con plazos de repago prolongados y tasas de interés favorables, que permiten financiar inversiones estratégicas en condiciones compatibles con la sostenibilidad de la deuda.

Adicionalmente, se profundizó la participación en el mercado local de capitales, donde los instrumentos Provinciales mantienen una amplia base de inversores y una demanda sostenida. En este contexto, el Programa de Letras del Tesoro se consolidó como una de las principales fuentes de financiamiento. Sin embargo, alcanzó el límite de su autorización, restringiendo la posibilidad de obtener recursos adicionales, pese a la existencia de demanda.

La estrategia de financiamiento para 2027, dará continuidad a los lineamientos que rigieron la política financiera de los últimos años, donde la previsibilidad y la prudencia son criterios regentes.

En este marco, las autorizaciones solicitadas en el presente proyecto de ley cobran particular importancia en un contexto económico y financiero caracterizado por una elevada volatilidad y por mayores restricciones sobre los recursos disponibles, entre ellas la arbitraria e ilegal reducción de las transferencias nacionales. En este escenario, resulta necesario preservar la capacidad de adaptación de la política financiera y prever herramientas que permitan adecuar la combinación de fuentes de financiamiento a la evolución del contexto macroeconómico y financiero.

Contar con herramientas de financiamiento adecuadas resulta fundamental para complementar los recursos provinciales, atender de manera ordenada las necesidades financieras y preservar la capacidad del Estado para sostener los servicios esenciales, la inversión pública y las políticas necesarias para el desarrollo de la Provincia. Su utilización debe enmarcarse en una estrategia de gestión responsable que permita compatibilizar estas prioridades con la sostenibilidad de la deuda y la capacidad de pago provincial.

MENSAJE Nº 4529

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El mercado doméstico continuará ocupando un lugar central dentro de esta estrategia. La Provincia continuará utilizando instrumentos de corto y mediano plazo, incluido el Programa de Letras del Tesoro, procurando sostener una base amplia de inversores, administrar los vencimientos de manera ordenada y mantener capacidad de respuesta ante cambios en las condiciones financieras.

Asimismo, el financiamiento proveniente de organismos multilaterales y bilaterales de crédito continuará ocupando un lugar estratégico. Desde el inicio de la gestión, la Provincia incrementó significativamente la participación de estos organismos en la composición de su deuda, reduciendo al mismo tiempo el peso relativo de los bonos internacionales. Durante este período, el volumen de desembolsos multilaterales superó al registrado en gestiones anteriores. Para 2027, se prevé dar continuidad a esta política, sosteniendo el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, salud, educación, hábitat y otras áreas prioritarias para el desarrollo provincial.

Entre las prioridades de la gestión provincial se encuentran las políticas de salud y educación, seguridad y justicia, protección y asistencia social, políticas alimentarias y de niñez, así como aquellas destinadas a promover el empleo, la producción y el desarrollo económico. En un contexto de mayores demandas sociales y de retracción del financiamiento nacional, resulta fundamental preservar la capacidad del Estado para sostener estas políticas y garantizar su presencia en todo el territorio provincial.

La inversión pública constituye también una prioridad dentro de esta estrategia. La Provincia debe continuar atendiendo necesidades vinculadas con infraestructura vial, hídrica y sanitaria, agua y saneamiento, vivienda y hábitat, infraestructura educativa y de salud, energía y conectividad, junto con inversiones destinadas a acompañar la producción y el desarrollo territorial. Esta capacidad de inversión adquiere especial relevancia frente a la retracción de la obra pública nacional y de las transferencias de capital, que incrementa las responsabilidades asumidas por el Estado provincial y refuerza la necesidad de contar con herramientas que permitan mantener las obras y proyectos prioritarios.

Por otro lado, el presente proyecto de ley contempla la creación de un Fondo para los municipios, con el objetivo de acompañar a los gobiernos locales en el financiamiento de equipamiento y proyectos de infraestructura en materia de seguridad.

En este marco, el Proyecto de Ley que se acompaña tiene por objeto dotar a la Provincia de las herramientas necesarias para continuar con una gestión financiera responsable, atender sus necesidades de financiamiento, preservar la capacidad de sostener las políticas públicas provinciales y acompañar a los municipios frente al contexto de restricción fiscal que enfrentan.

MENSAJE Nº 4529

EXPTE. PE 3 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por los fundamentos expuestos, se solicita a esa Honorable Legislatura la aprobación del Proyecto de Ley que acompaña.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE Nº 4529

EXPTE. PE 3 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Sector Público Provincial a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta un monto equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (U$S 1.000.000.000), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable. Dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público.

El endeudamiento de la Administración Central autorizado en el párrafo precedente será materializado por el Poder Ejecutivo, por sí o a través del Ministerio de Economía. Por su parte, el endeudamiento del resto del Sector Público Provincial se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 13.767 y sus normas complementarias.

El monto autorizado por el presente será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que se juzguen más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el primer párrafo del presente artículo.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia cuando el endeudamiento sea asumido por la Administración Central o a partir de recursos propios en el caso de que el endeudamiento sea contraído por el resto de las entidades que integran el Sector Público Provincial.

MENSAJE Nº 4529

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales. Por su parte, el resto de las entidades que integran el Sector Público Provincial podrán afectar sus recursos propios para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también cederlos como bien fideicomitido.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en pesos u otras monedas por hasta la suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000) durante el ejercicio financiero 2027 en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767. Las utilizaciones en pesos correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales. Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98 y sus modificatorias, o normas que la reemplacen por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

ARTÍCULO 3°: Créase para el Ejercicio Fiscal 2027 el Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad, con el objeto de financiar equipamiento e infraestructura de Seguridad.

El Poder Ejecutivo afectará recursos para integrar el Fondo en la medida de la obtención y conforme se produzca el ingreso de los fondos derivados de las operaciones de financiamiento que realice la Administración Central en el marco de la autorización otorgada por el artículo primero de la presente Ley por el equivalente en pesos al ocho por ciento (8%) de esos fondos.

El fondo se distribuirá a los municipios conforme al Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (texto ordenado según Decreto 1.069/95) para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4°: A excepción de las disposiciones que tengan mención expresa de aplicación en un ejercicio fiscal específico, la presente Ley regirá hasta su total ejecución.

MENSAJE N° 4529

EXPTE. PE 3 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE Nº 4529